



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de septiembre de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Excepción de inexistencia de la
obligación** interpuesta por el
licenciado Luis Stanziola, en
representación de **Diógenes
González**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

La lectura del expediente del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá en contra de Diógenes González, pone en evidencia que el 11 de marzo de 2008 dicha entidad abrió proceso por cobro coactivo en contra del mismo y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hasta la concurrencia de B/.18,376.74.

En igual fecha y mediante la resolución 192/J.E.-2008 se decretó secuestro a favor del Municipio de Panamá y hasta la concurrencia de B/.18,376.74, sobre cualesquiera títulos, bienes muebles e inmuebles, valores, propiedades, cuentas por

cobrar, excedente del salario mínimo, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes; así como otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en instituciones bancarias o de crédito público o privado, a nombre de Diógenes González.

El 15 de abril de 2008 el apoderado judicial de Diógenes González compareció al proceso con el objeto de formular la excepción de falsedad o inexistencia de la obligación demandada, alegando que mediante la resolución 411/V.F. de 2 de junio de 2003, el Municipio de Panamá había decretado el cierre de la Abarrotería y Carnicería El Triunfo, toda vez que dicho negocio nunca existió ni fue de propiedad de su representado.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el apoderado judicial del actor ha presentado una excepción de inexistencia de la obligación relativa al pago de B/.18,376.74 que la entidad ejecutora le cobra a través de un proceso por cobro coactivo y que, según se señala en el mandamiento de pago, obedece a impuestos vencidos.

En sustento del incidente formulado, el apoderado judicial de Diógenes González afirma que éste nunca ha sido el propietario de la Abarrotería y Carnicería El Triunfo y, por tanto, no le corresponde hacerse cargo de dicha obligación. A efectos de comprobar el medio de defensa ensayado a través de la excepción propuesta, el recurrente aportó copia de la resolución 411/V.F. de 2 de junio de 2003, emitida por la Tesorería Municipal de Panamá, en la cual

resulta visible el resultado de la inspección física realizada por funcionarios municipales del sitio en donde supuestamente operaba dicho establecimiento comercial, misma que sirvió para establecer que el mismo nunca operó en el área, razón por la que, entre otros aspectos, accedió a la solicitud de cierre y anulación del referido local comercial a partir del mes de noviembre de 1987.

En dicha resolución igualmente se transcribe la certificación expedida por la directora general de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, quien estableció que de acuerdo a los archivos del Departamento de licencias de dicha entidad, Diógenes González Rodríguez fue el propietario del establecimiento denominado Taller de Servicios Automotrices, cuya licencia comercial tipo B 26239 de 23 de agosto de 1984 fue cancelada mediante resuelto 2000-8581 de 8 de noviembre de 2000, por cese de labores; circunstancia esta que, aunado a lo dicho por los funcionarios que practicaron la inspección física al lugar en donde supuestamente funcionaba la Abarrotería y Carnicería El Triunfo, da certeza a lo afirmado por el excepcionante.

Al revisar el documento antes descrito, visible en las fojas 1 a 3 del cuadernillo judicial, advertimos que el mismo fue aportado en copia auténtica, en la cual resultan visibles los sellos originales de notificación de la Dirección de Administración Tributaria y de la Tesorería Municipal de Panamá, lo que a juicio de esta Procuraduría es prueba suficiente para considerar tal documento auténtico, por lo

que, ante dicha realidad, estimamos que la excepción alegada ha sido probada.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación presentada por el licenciado Luis Stanziola, en representación de Diógenes González.

III. Pruebas. Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue la Tesorería Municipal del distrito de Panamá a Diógenes González, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs